
El marco jurídico del agua

Alicia Loeza Corichi y Raquel Gutiérrez Nájera*



El agua es un recurso federal y como tal debe mantenerse, ya que su escasez o abundancia repercute en la cotidianidad de todos los mexicanos. Si las leyes no tienen las normas que faciliten una mayor calidad de vida para todos se alejan de su función primordial: la búsqueda del bien común.

Las competencias que señala la Constitución en el ámbito federal, estatal y municipal tienen incidencia directa en la gestión del recurso, incluso las asignadas al estado y los municipios por la federación.

Antes de entrar en materia conviene hablar del concepto de competencia utilizado en diferentes textos jurídicos, en relación con la legislación del agua. Se entiende por competencia “la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer y llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos”.¹ Pero aun cuando sabemos que existen diferentes clasificaciones, trataremos dos tipos: la exclusiva, con un tribunal para dirimir determinado litigio sin que exista otro órgano que tenga igual competencia, y la concurrente, la que tienen varios tribunales en principio para conocer de cierta clase de negocios.²

En un primer nivel de jerarquía se encuentran las leyes de la federación, entre ellas la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Forestal, la Ley de Pesca, la Ley Agraria, la Ley de Minería, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Federal del Mar,

la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley Federal de Metrología y Normalización, de la cual derivan las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia ambiental.

El segundo nivel lo constituye el de los estados que integran la federación, con fundamento en la constitución de cada uno de ellos, y de las leyes estatales que en esta materia emanan de los congresos locales. Por último, el tercer nivel es el municipal, que se rige de acuerdo con el artículo 115 constitucional, el cual fortalece la capacidad de gestión del municipio en la cuestión ambiental.

El presente trabajo presenta una síntesis de las leyes, normas y reglamentos que permita reconocer la esfera de competencias de los distintos niveles de gobierno, instituciones, dependencias y órganos desconcentrados que inciden en las gestión y regulación del agua.

La legislación del agua en los diferentes niveles de gobierno

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25-28, 73, 115, 123 y 124, establece las bases jurídicas de las que se derivan las leyes generales y sectoriales relativas al ambiente. Dichos artículos se relacionan también en forma directa o indirecta con la protección jurídica del agua en México.

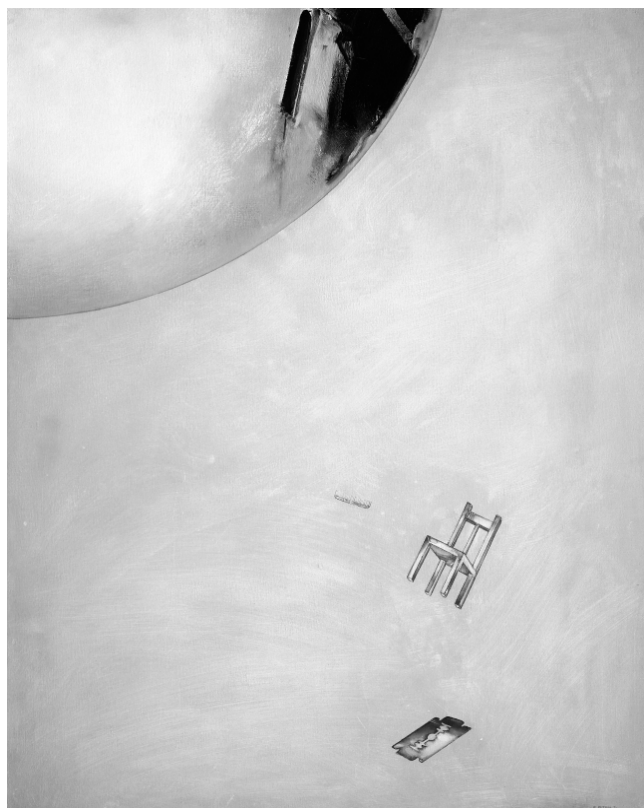
Por lo general, el gobierno federal se arroga aquellos sectores que por su importancia estratégica, política o social considera de interés nacio-

* Investigadoras de la Coordinación de Legislación Ambiental del Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

nal, como es el caso del agua. En el país las aguas están reguladas por ordenamientos jurídicos que tienen diferentes niveles de jerarquía y parten de las normas que emanan del artículo 27 constitucional. En esta configuración política, jurídica y administrativa, corresponde a la administración pública federal la protección y regulación del agua, y a los estados y municipios, áreas más limitadas de esta estructura.

En este trabajo se retoma parte del análisis exegético de las leyes que inciden en forma directa en la protección del recurso agua en México realizado por Raquel Gutiérrez Nájera,³ en relación con sus objetivos, contenidos, procedimientos y aspectos de punición, para darnos una idea más cercana de cómo se administra el recurso en el ámbito federal.

Asimismo, en el estado de Jalisco han estado vigentes algunas leyes específicas para el agua a partir de 1968 y más recientemente, el 21 de mayo de 2001, entró en vigor la nueva ley que rige el uso del vital líquido. De la misma forma, en el presente artículo se observan todas y cada una de las leyes estatales y sus reglamentos respectivos (cuando existen), que inciden o han incidido en la gestión del recurso, observando su publicación, vigencia, objeto y contenido.



Objetos, óleo sobre tela, 100 x 80 cm, 1976, colección particular, cortesía Galería Arvil.

Nivel constitucional

Artículo 27⁴

Especifica que la propiedad de las aguas del territorio nacional corresponde originalmente a la nación; establece y especifica la propiedad pública, privada y social para el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, en este caso incluyendo el agua.

Artículo 73

Se establecen las facultades del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, así como para establecer las contribuciones sobre su aprovechamiento y explotación; y para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Es decir, leyes generales.

Artículo 115

Señala que los municipios, con el concurso de los estados, tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que los municipios de un mismo estado podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, y que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo municipal, pudiendo expedir los reglamentos y las disposiciones administrativas que fueren necesarias.

Artículo 124

Dice que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se reservan a los estados.

Artículo 133

Establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma serán Ley Suprema de toda la Unión y que los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes federales y tratados.

Nivel federal

	Objeto	Contenido
Ley de Aguas Nacionales⁵	Es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de aguas nacionales y de observancia general en todo el territorio nacional; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral y sustentable. Las disposiciones de esta ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, así como a los bienes nacionales que esta ley señala.	Tiene 124 artículos divididos en diez títulos. En ellos se establecen las autoridades en materia de agua (Ejecutivo federal, secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy de la Semarnat, y Comisión Nacional del Agua), la forma como se realiza la administración del recurso y los participantes (consejos de cuenca y organización de usuarios). Establece los derechos de uso o aprovechamientos (concesiones y asignaciones) de las aguas nacionales, las zonas reglamentadas de veda o reserva, así como los usos, la prevención y el control de la contaminación del agua. También establece las infracciones, sanciones (administrativas, clausura y multas) y los recursos de los que disponen los infractores.
Ley General de Bienes Nacionales⁶	Establece que el patrimonio nacional se compone de "I. Bienes de dominio público de la Federación, ⁷ y II. Bienes de dominio privado de la Federación".	Son 97 artículos divididos en nueve capítulos. Expresa las formas de aprovechamiento o explotación de bienes y materiales (concesión, permiso o autorización). Describe los inmuebles de dominio privado y los de dominio público, así como las formas de transmisión, permuta, enajenación, donación y arrendamiento de los mismos. Comenta todo lo referente al Registro Público de la Propiedad Federal y menciona el procedimiento y los casos para la elaboración del Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación. Estipula las sanciones administrativas y penales.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁸	Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para definir los principios de la política ecológica general, así como regular los instrumentos para su aplicación; el ordenamiento ecológico; la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; la protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática; el aprovechamiento racional de los elementos naturales de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas; la prevención y el control de la contaminación del aire, aguas y suelo; la concurrencia del gobierno federal, estatal y municipal en la materia; la coordinación entre el poder público y la sociedad en las materias de este ordenamiento.	Consta de 194 artículos divididos en seis títulos. Establece las atribuciones de la Semarnat y la coordinación entre las dependencias y las entidades de la administración pública federal. También establece la política ecológica y sus instrumentos, así como las categorías, declaratorias y ordenamiento de áreas naturales protegidas y el aprovechamiento racional (concesiones, permisos o autorizaciones) de los elementos naturales (específicamente del agua y los ecosistemas acuáticos), el establecimiento de vedas de agua del subsuelo, suspensiones, la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado y en las políticas y programas para la protección de especies acuáticas. Contempla también, como parte de la protección al ambiente, la prevención y el control de la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos y la participación social y medidas de control, seguridad y sanciones administrativas (multa, clausura o arresto). También establece los delitos del orden federal, con sus correspondientes penas, así como la denuncia popular.
Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de aguas⁹	Proveer en la esfera administrativa la observancia de la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la prevención y el control de la contaminación de las aguas.	

Nivel federal

	Objeto	Contenido
Ley General de Asentamientos Humanos¹⁰	Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer la concurrencia entre federación, estados y municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, fijar las normas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el estado ejercerá sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.	La forman 59 artículos con nueve capítulos. Establece la concurrencia y coordinación de las autoridades (municipios, entidades federativas y la federación) para dictar las disposiciones pertinentes a fin de que, según su aptitud, las tierras, aguas y bosques sean utilizados conforme a la función que se les haya señalado en los planes o programas respectivos. Contempla la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como el fenómeno de la conurbación, las reservas territoriales de desarrollo urbano y el control del desarrollo urbano.
Ley Federal de Metrología y Normalización¹¹	En materia de metrología: a) establecer el Sistema General de Unidades de Medida; b) precisar los conceptos fundamentales sobre metrología; c) establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida, d) establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales y de indicar el contenido neto en los productos envasados; e) instituir el Sistema Nacional de Calibración; f) crear el Centro Nacional de Metrología, como organismo de alto nivel técnico en la materia; g) regular, en lo general, las demás materias relativas a la metrología. II. En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación: a) fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas; b) instituir la Comisión Nacional de Normalización para que coadyuve en las actividades que sobre normalización les corresponde realizar a las distintas dependencias de la administración pública federal; c) establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas por las dependencias de la administración pública federal; d) proveer la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas; e) coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de la administración pública federal; f) establecer el Sistema Nacional de Acreditamiento de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba y de calibración, y g) en general, divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con la materia.	Tiene 127 artículos distribuidos en seis títulos. Establece el Sistema General de Unidades de Medida, el Sistema Nacional de Calibración y el Centro Nacional de Metrología. En lo que respecta a la normalización, establece las Normas Oficiales Mexicanas y su observancia, la acreditación y certificación, la verificación, los incentivos (Premio Nacional de Calidad), las sanciones y los recursos administrativos.

Nivel federal

	Objeto	Contenido
<i>NOM-001-ECOL-1996</i> ¹²	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	
<i>NOM-002-ECOL-1996</i> ¹³	Señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	
<i>NOM-003-ECOL-1997</i> ¹⁴	Especifica los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.	

Nivel estatal

	Objeto	Contenido
Ley para el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural ¹⁵	Se declara de interés público la planeación, construcción, mantenimiento y ampliación de la obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, destinados al consumo y uso humano, con fines domésticos, en el medio rural.	Tiene 80 artículos permanentes, divididos en siete capítulos. Establece la institución, constitución, funciones, atribuciones y facultades de los siguientes organismos y de sus integrantes: juntas pro introducción de agua potable, juntas rurales de administración, operación y mantenimiento del sistema, y la Junta Estatal. Cabe resaltar que esta última junta está integrada, además de las autoridades estatales que se contemplan, por un representante de la Liga de Comunidades Agrarias y puede acreditar un representante el Fondo Nacional de Fomento Ejidal. Se establece que bajo ningún concepto las juntas podrán suspender los servicios de agua potable y alcantarillado.
Ley de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Jalisco ¹⁶	Se declara de utilidad pública e interés social la planeación, construcción, operación, mantenimiento y ampliación de la obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, destinadas al consumo y uso humano con fines domésticos, urbanos o industriales en Jalisco.	Consta de 52 artículos divididos en siete capítulos. Establece la creación del Sistema para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Jalisco y se instituyen las juntas locales de administración, operación y mantenimiento del sistema, estableciendo sus órganos de gobierno funciones y atribuciones tanto del sistema como del consejo directivo, de las juntas locales de administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado, así como de sus integrantes. Señala la forma en que se llevará a cabo la operación, administración y mantenimiento del sistema y las facultades de las juntas locales para cobrar las multas que estipula esta ley, así como la procedencia de la multa y los montos respectivos.

Nivel estatal

	Objeto	Contenido
Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁷	Establece que las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Jalisco, y que su objeto es la administración de aguas de jurisdicción estatal.	Consta de 104 artículos divididos en seis títulos. Determina la creación, establecimiento y funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, sus órganos de gobierno y las atribuciones de cada uno. Enuncia que su objeto es establecer la organización y las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios. Indica que corresponde a los ayuntamientos la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, para lo cual se pueden constituir organismos operadores descentralizados municipales y organismos operadores descentralizados intermunicipales, e indica las facultades y obligaciones de dichos organismos operadores. Establece que los ayuntamientos podrán celebrar contratos de prestación de servicios, para lo cual concesionarán los bienes de dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos mediante contratos con un plazo máximo de 20 años a través de licitaciones, pero que podrá prorrogarse hasta por otro periodo similar. Establece las infracciones, sanciones y los recursos administrativos contemplados.
Reglamento de la Ley Estatal de Agua¹⁸	Reglamentar la Ley de Agua en el Estado de Jalisco.	Indica que la Comisión Estatal de Agua será la autoridad competente en materia de agua para uso público urbano y que la Secretaría de Desarrollo Rural lo será en materia de agua para uso agropecuario. Establece el orden en que deberá aprovecharse el agua: doméstico (público y urbano), agropecuario (agricultura, ganadería, acuacultura, forestal, flora y fauna silvestre), industrial, generación de energía eléctrica, otras actividades productivas, control de avenidas y protección contra inundaciones. También que en caso de escasez de agua u otra situación contingente se limitará el servicio mediante restricciones en orden inverso a su aprovechamiento y previo aviso a la población afectada. Establece las obligaciones y sanciones de los usuarios, los organismos operadores, los ayuntamientos y la Comisión Estatal, así como las atribuciones de ésta. Se indican los tipos de drenaje (actual y futuros) y la participación del sector privado en la prestación de servicios públicos (concesiones).

Nivel Municipal

	Objeto	Contenido
Ley Orgánica de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Guadalajara ¹⁹	La creación de un patronato de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Guadalajara cuya finalidad es la administración, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y el alcantarillado.	Consta de 20 artículos. Se establece que el Patronato de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Guadalajara subsistirá hasta que se solventen los adeudos contraídos por el Ayuntamiento de Guadalajara o por el mismo patronato; que previa entrega de todos sus bienes, derechos y documentos al Ayuntamiento de Guadalajara, éste continuará en la administración y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado. Se establecen también las funciones del patronato, entre las que destacan proponer al Ayuntamiento de Guadalajara las tarifas para el cobro e instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado, determinar los casos en que los servicios deban cobrarse con cuota fija o como servicio medido, así como promover al Ayuntamiento de Guadalajara el ejercicio de la facultad económico-coactiva en el cobro de adeudos a usuarios morosos. Se designa tres gerencias especiales (de operación, de calificación y catastro, así como administrativa, esta última con los departamentos de personal, contabilidad, recaudación y egresos), y sus respectivas funciones.
Ley para el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana ²⁰	Se declara de utilidad pública la implantación, operación, administración, conservación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado para la zona metropolitana integrada por los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y áreas pertenecientes a otros municipios cuyas extensiones sean delimitadas desde el punto de vista técnico para tal finalidad y destino por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural o, en el futuro, por el organismo o institución que estuviere facultado para ello.	Son de 16 artículos distribuidos en cuatro capítulos. En ella se establece la creación del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la zona metropolitana el cual manejará en exclusividad los servicios, quedando excluidos los particulares de prestar este servicio público. Se determinan los órganos que administran el sistema, estableciendo sus obligaciones y atribuciones y las gerencias que lo conforman, así como sus atribuciones.

Finalmente se mencionan las principales leyes municipales en materia de agua para el estado de Jalisco, comenzando por la primera ley municipal del agua para la zona metropolitana, que es la Ley Orgánica de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Guadalajara, la cual data de 1969. Los municipios de Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Zapotlanejo y Guadalajara cuentan con leyes del agua pero, debido al interés particular en la zona metropolitana, sólo se analizará la correspondiente al municipio tapatío, que hasta el día 20 de mayo del 2001 se encontraba vigente.

Congruencia entre leyes y realidad

A partir del análisis específico de la legislación que incide en la regulación del agua debemos distinguir los siguientes aspectos:

- El agua es un recurso de naturaleza federal. Es decir, es de competencia expresa de la federación, por lo que su regulación sólo le compete al Congreso de la Unión en cuanto a legislación se refiere; respecto a su administración, al Ejecutivo federal a través de sus dependencias, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y la Comisión Nacional del Agua (CNA).
- Las aguas de jurisdicción estatal no existen; hay aguas asignadas al estado y los municipios por la CNA pero su regulación sigue siendo federal.
- El manejo y la administración del agua tiene que ver con la prestación de un servicio público; es decir, el del agua potable y alcantarillado, así como la obligatoriedad de prestarlo por parte del municipio.

- El impacto ambiental de la calidad del agua se atiende a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas disposiciones en este caso prevalecen sobre la Ley de Aguas Nacionales.

Será interesante analizar posteriormente si los marcos jurídicos correspondientes facilitan o limitan el ejercicio de la agencia política, social o económica entre los diferentes usuarios del recurso para que éstos lleven a cabo una gestión efectiva del recurso en su beneficio, así como revisar en qué circunstancias o coyunturas se ejercen o se han ejercido dichas agencias por parte de ciertos sectores de usuarios domésticos e industriales. También nos parece interesante analizar cómo se han desarrollado las políticas ambientales (en concreto para el agua) y si éstas responden en realidad a las necesidades de la economía más que a las ambientales y de conservación del recurso, es decir, a políticas que conlleven un desarrollo sustentable en Jalisco o si éstas han respondido a las necesidades e intereses de ciertos grupos de poder económico o político en el estado con el conocimiento y la intervención de las diversas autoridades en la materia.▲

Notas

1. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa/UNAM, México, 1989.
2. *Ibidem*.
3. Gutiérrez Nájera, Raquel. *Introducción al estudio del derecho ambiental*, 3ª ed., Porrúa, México, 2000. pp.134-196.
4. Véase párrafo quinto del artículo 27 constitucional.
5. *Diario Oficial de la Federación*. 1 de diciembre de 1992.
6. *Diario Oficial de la Federación*, 8 de enero de 1982. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 29 de julio de 1994.
7. En su artículo 29, esta ley a la letra dice: "Son bienes de uso común: I. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional; II. El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22,224 metros) [...] ; III. Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar; IV. Las playas marítimas [...] ; V. La zona federal marítimo terrestre; VI. Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; VII. Las riberas y zonas federales de las corrientes; VIII. Los puertos, bahías, radas y ensenadas; IX. Los caminos, carreteras y puentes[...] ; X. Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión de que, en cada caso, fije la dependencia a la que por ley corresponda el ramo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; XI. Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público; XII[...] ; XIII[...] ; XIV[...] ; XV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes".
8. *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1988; con reformas hechas el 22 de octubre de 1996.
9. *Diario Oficial de la Federación*, 28 de marzo de 1973.
10. *Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 1976; reformada el 21 de julio de 1993.
11. *Diario Oficial de la Federación*, 1992. reformada el 20 de mayo de 1997.
12. *Diario Oficial de la Federación*, 6 de enero de 1997.
13. *Diario Oficial de la Federación*, 30 de junio de 1997.
14. *Diario Oficial de la Federación*, 21 de septiembre de 1998.
15. *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, 23 de mayo de 1968. Vigencia: 24 de mayo de 1968.
16. *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, 15 de octubre de 1981. Vigente a partir del 18 de octubre de 1981. Se abroga la Ley para el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural.
17. *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, 5 de agosto de 2000. Vigencia a partir del 21 de mayo del 2001. Abroga la Ley de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Jalisco.
18. Documento interno del gobierno del estado de Jalisco, diciembre de 1997. Aunque todavía no ha sido publicado, y mucho menos puesto en vigor, se analizará su objeto y contenido a fin de conocer su marco regulatorio.
19. *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, 13 de septiembre de 1969.
20. *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, 20 de abril de 1978. Vigente a partir del 21 de abril de 1978.

Bibliografía

- FARIAS, Urbano. *Derecho mexicano de aguas nacionales*, Porrúa, México, 1993.
- GUTIÉRREZ Nájera, Raquel. *Introducción al estudio del derecho ambiental*, 3ª ed., Porrúa, México, 2000.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario jurídico mexicano*. Porrúa/UNAM, México, 1989.